

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 4 de junio de 2025, venció el término que tenía la parte ejecutada, para allegar avalúo comercial. Dicho termino término transcurrió en silencio

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de junio de dos mil veinticinco

Rad. 2024-00176

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible en el archivo 055, allegó avalúo comercial de los inmuebles con folios de matrículas Nos 280-235747 – 280-235674 – 280-235610, lo cual arrojó como precio la suma de \$700.930.367.95, y al mismo tiempo allegó certificado catastral donde se observa el avalúo catastral que con el incremento del 50% fija como precio de los citados predios, la suma de \$733.365.000

Del avalúo antes aludido se dio traslado al demandado, quien, dentro del término del traslado, presentó observaciones al avalúo allegado por la parte demandante, manifestando que el avalúo comercial no refleja el valor real del inmueble, por cuanto no incluye los fundamentos técnicos para determinarlo y le resta validez pues incluso se encuentra por debajo del avalúo catastral incrementado en un 50%

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el despacho estima que el avalúo de los inmuebles que se encuentran aprisionados en las presentes diligencias se debe adecuar como mínimo al valor catastral incrementado en un 50%, tal como determina el numeral 4 del artículo 444 del CGP, razón por la cual se desestimaré el valor comercial allegado por la parte demandante por estar por debajo del que indica catastro

Por lo expuesto, se concluye que inmuebles con folios de matrículas Nos 280-235747 – 280-235674 – 280-235610, tienen un avalúo comercial de \$733.365.000, el cual se acoge por el despacho.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez

63001310300120240017600

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672cce08ebbab68f58ac578a1b6f5d4efbd5c1d2408a26d0319688b60c4664b**
Documento generado en 09/06/2025 02:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**